

PARANA, 08 de Enero de 2013

VISTO:

El Decreto N° 4660/12 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece un Régimen Especial de Inscripción y Regularización en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todos los sujetos, sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen actividades de arrendamiento de inmuebles rurales y/o locación de inmuebles urbanos situados en la Provincia, exclusivamente por los ingresos derivados de tal actividad, aún cuando se hallen exentos del pago del tributo en virtud de lo dispuesto por el Inciso V) del Artículo 189° del Código Fiscal (T.O. 2006);

Que asimismo y en el marco del mencionado Régimen, los contribuyentes y/o responsables que adhieran al mismo, podrán cancelar o regularizar el Impuesto e intereses resultantes del desarrollo de tales actividades, mediante un plan especial de facilidades de pagos de hasta en quince (15) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un beneficio de condonación de las multas que le pudieran corresponder;

Que a tal fin, el Poder Ejecutivo faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación y operatividad del Régimen antes citado;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
A/C DE LA DIRECCION EJECUTIVA
DE LA ADMIISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que el Régimen de Regularización Tributaria instituido por el Decreto N° 4660/12 MEHF, comprenderá las deudas devengadas hasta el 31 de Diciembre de 2012, en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus intereses, por la actividad de arrendamiento de inmuebles rurales y/o locación de inmuebles urbanos situados en la Provincia.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al Régimen previsto en el Decreto N° 4660/12 MEHF, deberán efectuar el acogimiento por la

deuda total, conforme a los importes resultantes de los registros de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, actuaciones administrativas y/o Declaraciones Juradas presentadas por el contribuyente.

ARTICULO 3°.- Para la condonación de la Multa por incumplimiento a los Deberes Formales, los contribuyentes o responsables deberán cumplir con los deberes formales omitidos, se trate de falta de inscripción, alta de la actividad en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de presentación de las Declaraciones Juradas respectivas.

A tales efectos, los contribuyentes o responsables deberán efectuar las inscripciones correspondientes y/o presentar las Declaraciones Juradas ante las oficinas de las Representaciones Territoriales de sus respectivas jurisdicciones.

Quedan exceptuados de lo dispuesto precedentemente, aquellos contribuyentes que tributen Ingresos Brutos a través del Régimen del Convenio Multilateral, quienes deberán rectificar sus Declaraciones Juradas utilizando los canales SIFERE habilitados.

ARTICULO 4°.- Para acceder al Régimen de Regularización Tributaria serán requisitos:

- 1) Presentarse durante la vigencia del Régimen y suscribir la totalidad de la documentación que requiera la Administradora Tributaria.
- 2) Los acogimientos sólo podrán ser suscriptos por el contribuyente o responsable, o en su defecto, por la persona debidamente autorizada por ellos, pudiendo utilizar a tal efecto el Formulario "ATER -A55".
Tratándose de personas jurídicas, la persona que actúe en su representación, deberá exhibir original y entregar copia del instrumento correspondiente por el cual se lo habilite.

ARTICULO 5°.- Fijar en el octavo día hábil siguiente al del acogimiento al Régimen, la fecha de vencimiento para el pago de la 1° cuota del Plan de Facilidades o para el ingreso del total de la deuda en caso de cancelación en un solo pago. Las demás cuotas del plan vencerán el día quince (15) de cada mes o el inmediato hábil posterior si éste resultara feriado o inhábil, comenzando a partir del mes siguiente al que se produce el acogimiento.

Las cuotas ingresadas fuera de los términos precedentemente enunciados, devengarán el interés resarcitorio previsto en el Artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2006), siempre que la mora no implique la caducidad del plan.

RESOLUCIÓN N° 02/ ATER

Los Planes de Facilidades de Pago suscriptos en el marco del presente Régimen, devengarán un interés de financiación mensual del Uno por Ciento (1%) sobre el saldo de la deuda regularizada.

ARTICULO 6°.- El contribuyente o responsable que suscriba un plan de facilidades de pago, podrá optar por la cancelación anticipada de la totalidad del saldo adeudado, en cuyo caso se deducirán los intereses de financiación, cuando éstos hubieren sido liquidados.

ARTICULO 7°.- En todos los casos, la condonación de las multas y sus intereses, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 4660/12 MEHF, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda en el tiempo y en la forma establecida por el Régimen, con excepción de las multas por incumplimientos a los Deberes Formales, las que quedarán condonadas al momento de cumplimentarse con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente.

ARTICULO 8°.- El acogimiento al Régimen instituido por el Decreto 4660/12 MEHF, implicará para el contribuyente o responsable, el allanamiento a la pretensión del Fisco y la renuncia a toda acción o derecho que le pudiera corresponder.

ARTICULO 9°.- El atraso de más de cuarenta y cinco (45) días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas otorgadas, producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la caducidad del Plan y del beneficio de condonación establecido por el Decreto N° 4660/12 MEHF, en cuyo caso, las sumas ingresadas se considerarán como pagos a cuenta y se imputarán en la forma prevista por el Artículo 68° del Código Fiscal (T.O. 2006).

Operada la caducidad del Plan y efectuada la imputación de los montos ingresados, se procederá al cobro de la deuda por la vía del Apremio Fiscal.

ARTICULO 10°.- Aquellos contribuyentes que opten por ingresar las cuotas correspondientes al acogimiento al Régimen de Regularización, utilizando la modalidad "**LINK PAGOS**", podrán hacerlo a partir de la segunda cuota.

ARTICULO 11°.- Proceder, través de las áreas operativas de la Administradora Tributaria, al archivo de los expedientes administrativos que incluyan multas e intereses que hubieren quedado condonados en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 4660/12 MEHF y de la presente.

ARTICULO 12°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Fdo.: Cdor DAMIAN ZOF
Director General Adjunto
a/c Dirección Ejecutiva
ATER